

PODER LEGISLATIVO

LEYES REGIONALES

ELEVANDO A LA CATEGORÍA DE CIUDAD LA VILLA DE PULLO Y A LA DE VILLA EL PUEBLO DE CHUMPI, DE LA PROVINCIA DE PARINACOCNAS.

Ley No. 225

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Regional del Centro ha dado la ley siguiente:

El Congreso Regional del Centro

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévese a la categoría de ciudad la villa de Pullo, y a la de villa el pueblo de Chumpi, de la provincia de Parinacochas.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Regional del Centro, en Huancayo, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos veinte.

Carlos Enrique Paz Soldán, Presidente del Congreso.

M. Sánchez Palacios, Diputado Secretario.

M. Artemio Añaños, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

ELEVANDO A LA CATEGORÍA DE CIUDAD LAS VILLAS DE LA UNION Y HUALLANCA PROVINCIA DEL DOS DE MAYO.

Ley No. 226

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Regional del Centro ha dado la ley siguiente:

El Congreso Regional del Centro.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévese a la categoría de ciudad la villa de La Unión, capital de la provincia de Dos de Mayo, y al mismo rango la villa de Huallanca, capital del distrito de su nombre, en la mencionada provincia.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Regional del Centro, en Huancayo, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos veinte.

Carlos Enrique Paz Soldán, Presidente del Congreso.

M. Sánchez Palacios, Diputado Secretario.

M. Artemio Añaños, Diputado Secretario.
Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ

ELEVANDO A CIUDAD LA VILLA DE PUQUIO, CAPITAL DE LA PROVINCIA DE LUCANAS.

Ley No. 227

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Regional del Centro, ha dado la ley siguiente:

El Congreso Regional del Centro

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Elévese a la categoría de ciudad la villa de Puquio, capital de la provincia de Lucanas.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Regional del Centro, en Huancayo, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos veinte.

Carlos Enrique Paz Soldán, Presidente del Congreso.

M. Sánchez Palacios, Secretario del Congreso.

M. Artemio Añaños, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

ELEVANDO A CIUDAD LA VILLA DE HUAYTARA, CAPITAL DE LA PROVINCIA DE CASTRO VIRREYNA.

Ley No. 228

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Regional del Centro, ha dado la ley siguiente:

El Congreso Regional del Centro.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévese a la categoría de ciudad la villa de Huaytara, capital de la provincia de Castro Virreyña.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Regional del Centro, en Huancayo, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos veinte.

Carlos Enrique Paz Soldán, Presidente del Congreso.

M. Sánchez Palacios, Diputado Secretario.

M. Artemio Añaños, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

Ministerio de Gobierno y Policía

DIRECCION DE GOBIERNO

Renuncia aceptada

Lima, 4 de octubre de 1920.
Visto el oficio adjunto, aceptase la renuncia que del cargo de Prefecto del Departamento de Cajamarca, que formula el doctor don Vicente Alzamora Fol; dándose las gracias por los servicios que ha prestado en el desempeño del indicado cargo.

Regístrese comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

Aumento de partidas

Lima, 5 de octubre de 1920.
Visto el oficio que antecede y los comprobantes que se acompañan:

Aumentase a doce libras (Lp. 12.00) mensuales, la partida de Lp. 9.00, asignada para abonar el arrendamiento de la casa que ocupa la Prefectura del departamento de Puno; aplicándose el exceso a la partida de extraordinarios del Ramo, del Presupuesto General.

Regístrese, y comuníquese

Rúbrica del Presidente de la República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

Lima, 5 de octubre de 1920.
Visto el oficio adjunto y los comprobantes que se acompañan:

Aumentase a cuatro libras (Lp. 4.00), mensuales, la partida de Lp. 2.00, votadas para alumbrado y útiles de escritorio de la Prefectura de Puno; cargándose el exceso a la partida de extraordinarios del Ramo, del Presupuesto General, y quedando derogadas las anteriores resoluciones sobre el particular.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

Instalación del Concejo Provincial de Contumazá

Lima, 5 de octubre de 1920.
Vista la comunicación anterior,

del Diputado Nacional por Contumazá, don Augusto Alba, por la cual manifiesta que, no obstante haber sido correcta la elección practicada en la citada provincia y distritos respectivos, el Concejo de la enunciada provincia, dejó de instalarse hasta la fecha, por considerar que, habiéndose prorrogado el plazo para las elecciones estaba comprendido dicho proceso; y

Considerando:

Que la prórroga de que se hace mérito, sólo se refirió a los municipios que no se rovaron, por cuasales de índole diversa, en los plazos fijados en la primera convocatoria; pero que tal circunstancia no afecta la legalidad de las que pudieron efectuarse oportunamente;

Se resuelve:

Declarar que el Concejo provincial de Contumazá, está expedido para su instalación, con el personal proclamado por la junta escrutadora municipal de la enunciada provincia, con fecha 7 de julio del año en curso.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

Reclamación improcedente

Lima, 7 de octubre de 1920
Visto el anterior recurso presentado por don J. M. Colmenares, reclamando a nombre de don G. E. Nicholson, el exceso del precio que, en su concepto, ha pagado a la administración de «El Peruano», por un aviso de patente industrial, que se insertó en dicho periódico; y

Apareciendo de los informes que obran en este expediente, que el aludido aviso, fue contratado verbal y personalmente por el interesado señor Nicholson, quien aceptó las condiciones impuestas para la publicación, y además el precio pagado, ha sido con arreglo a la tarifa vigente;

Se resuelve:

Declarar improcedente la reclamación formulada por don J. M. Colmenares, cuya representación no se ha comprobado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LEGUIA Y MARTINEZ.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Relaciones Exteriores

Oficina Mayor

Lima, 18 de setiembre de 1920.

N. 786

Señor Director General de Hacienda:

Remito a Ud., adjunto al presente oficio, la razón del tráfico de la Peruvian Corporation Limited, durante el mes de julio último.

Dios guarde a Ud.

César A. Elguera.

Razón del tráfico en las líneas de la Peruvian Corporation

THE PERUVIAN CORPORATION LIMITED

(By Cable)

TRAFFIC RECEIPTS

Gross Traffics for July, 1920.....	S. 1,132,350
Corresponding Month, 1919.....	1,058,730
Increase.....	S. 73,620

NOTE.—Average exchange for July, 1920—29. 9d.
Do. do. 1919—26.68d.

HENRY D. YATES, Secretary.

43-46, THREADNEEDLE STREET, E. C. 2.

9th August, 1920.

Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción

DIRECCION DE JUSTICIA

Subsidio a la Beneficencia de Cañete
Lima, 2 de octubre de 1920.

Visto el presente oficio del Diputado Nacional por la provincia de Cañete;

Se resuelve:

Conceder a la Beneficencia Pública de esa ciudad un subsidio extraordinario de cien libras (Lp. 100.00) para contribuir al mejor servicio del hospital que se halla a su cargo,

Aplicase el egreso a la partida N° 236 del Pliego Extraordinario de Justicia del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pásese a la Contaduría del Ministerio de Justicia para su cumplimiento.

Rúbrica del Presidente de la República.

SALOMÓN.

Abono autorizado

Lima, 2 de octubre de 1920.
Visto el presente telegrama;

Se resuelve:

Autorizar a la Tesorería Fiscal de Apurímac para que abone al Prefecto de ese Departamento la cantidad de treinta libras (Lp. 30.00) a que asciende el importe de la erogación efectuada en la Kermesse que tuvo lugar a beneficio del hospital de Abancay;

Aplicase el egreso a la partida N° 236 del Pliego extraordinario de Justicia del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

SALOMÓN.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Aprobación de gastos

Lima, 30 de setiembre de 1920.
Visto este expediente elevado